



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece que el Sistema Educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en los siguientes principios:

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes



n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa

p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa

Asimismo, el artículo 2.1 de dicha Ley Orgánica establecen que el Sistema Educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Por Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Su artículo 1.1 señala que le corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural de Aragón y deporte y en particular, de acuerdo con su apartado j) la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por la Administración General del Estado.

En el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, de conformidad con las modificaciones operadas por la Ley



Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Dicha norma recoge en su artículo 4 que *“El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud.”*

Asimismo, su artículo 6.1 señala que *“Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.”*

Igualmente, su artículo 7 d) e i) recoge, entre otros objetivos de esta etapa, que *“el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje y como medio de desarrollo personal, y de este modo, acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.”*

Debemos destacar igualmente la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD 886/2024 de 25 de julio.

Su artículo 5 b), entre otros, recoge como Principio Metodológico General: *“El aprendizaje significativo a través de una enseñanza para la comprensión y una estimulación de los procesos de pensamiento. Promover una enseñanza para la comprensión que fomente el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. Enseñar a pensar desarrollando destrezas y hábitos mentales, a través de todas las materias, y posibilitando el desarrollo de un pensamiento eficiente transferible a todos los ámbitos de la vida y acorde con un aprendizaje competencial. Este tipo de enseñanza favorece la permanencia de los aprendizajes y una mejora en la capacidad de seguir aprendiendo.”*

Igualmente, en su apartado d) se recoge como principio: *“La promoción del compromiso del alumnado con su aprendizaje. Para ello se promoverá la motivación intrínseca, vinculada a la responsabilidad, autonomía y al deseo de aprender. Se promoverá, asimismo, la implicación del alumnado en todo el proceso educativo, tomando en consideración sus intereses y necesidades, fomentando su participación en la toma de decisiones y en la evaluación.”*



En esta línea, la precitada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 32.1 que el Bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia, indicando que, asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

De otra parte, al regular los principios pedagógicos de esta etapa, su artículo 35.1 establece que las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

El Bachillerato de Investigación/Excelencia, además de cumplir la finalidad prevista con carácter general para el bachillerato en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contribuirá a favorecer una mentalidad científica rigurosa, ordenada y crítica y a proporcionar una relación más estrecha entre el profesorado y el alumnado en aras a la elaboración de investigaciones de forma conjunta y a que el aprendizaje del alumnado sea eficaz y cada vez más autónomo.

El Programa se presenta con la finalidad propia proporcionar al alumnado destinatario una preparación más profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos metodológicos de rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia, planteándose como una respuesta ante las demandas presentadas por la sociedad actual. El programa por tanto pretende conciliar la enseñanza generalista con la capacidad para investigar y profundizar en el conocimiento y su práctica.

Este Bachillerato de Investigación/Excelencia tiene como principio esencial la adquisición del método de trabajo con la investigación como instrumento principal, y una formación académica actualizada que estimule al alumnado destinatario, posibilitando que los centros docentes colaboren con las universidades y con las escuelas oficiales de idiomas para desarrollar proyectos.

El programa está dirigido a aquellos estudiantes que pretenden profundizar en el estudio de los saberes humanístico, científico y tecnológico y donde la investigación, como elemento integrado en las materias que componen el currículo, y la utilización de las herramientas digitales, sean las que sustenten una formación de calidad.

Para ello se pretende crear los instrumentos necesarios y adecuados para aquellas alumnas y alumnos de Bachillerato que muestren especial motivación y capacidad para afrontar con éxito una ampliación de los diferentes conocimientos (científico, humanístico, artístico y tecnológico), así como de los métodos que les son propios.



2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, se adecua al ordenamiento jurídico vigente. Así, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, ante la necesidad de regular el programa referido, y con ello mejorar la normativa general existente.

Se cumple el principio de eficiencia, ya que se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuando una adecuada racionalización de los recursos públicos disponibles.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios o interesados tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Cabe reseñar en primer lugar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogió novedades en el procedimiento administrativo común con una nueva regulación de la tramitación electrónica. Si bien



las personas físicas no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, ésta debe generar expedientes electrónicos y facilitar al ciudadano mecanismos de acceso a la tramitación electrónica. Además, recoge la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) y e) a las personas jurídicas y a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen ellas por razón de su condición de empleado público.

Por lo tanto, las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las comunicaciones que, en su caso se realicen, a los restantes órganos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las competencias y funciones que les sean propias, deberán realizarse de forma electrónica.

Esto se reafirma en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y la seguridad y establece la obligatoriedad de la interoperabilidad entre registros electrónicos de las diferentes administraciones.

En todo caso, el procedimiento de adscripción de los centros al Bachillerato de Investigación/Excelencia, seguirá la correspondiente tramitación electrónica.

En este sentido, la solicitud, se presentará por los representantes del centro docente dirigida al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través del Registro Electrónico General de Aragón conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>. También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de registro deberá estar firmado electrónicamente y se considerará presentada la solicitud a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dado el contenido de la norma, que se pretende aprobar, así como su propio rango formal, no se dan los presupuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 44.2 del Texto Refundido.



En relación con lo señalado en el apartado f), cabe significar lo siguiente:

1.^a Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución. El proyecto contempla dos procedimientos administrativos de selección:

- a) Una Comisión de Valoración comunicará a los centros docentes solicitantes si procede o no dicha autorización. Se dará a los centros interesados un plazo de diez días para que puedan formular las correspondientes alegaciones. Tal comunicación podrá realizarse, en función del expediente concreto, a través de la notificación individual, o mediante la oportuna publicación.

Una vez realizados los trámites anteriores, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, hará pública en el “Boletín Oficial de Aragón”, mediante Resolución, la relación de centros autorizados para impartir el Programa. Dicha Resolución podrá ser objeto del correspondiente recurso de reposición ante la persona titular del Departamento.

No obstante, debemos hacer constar que la norma no plantea una implantación generalizada de este Bachillerato, pretendiendo una implantación progresiva y acotada en cuanto al número de autorizaciones concedidas, para evitar que pueda convertirse en una oferta generalista.

- b) Los procedimientos de selección del alumnado contemplados en el proyecto serán iniciados a instancia de parte. Se formularán las solicitudes, que se presentarán en cualquiera de los centros docentes autorizados para la impartición del Programa y se resolverán y serán notificados por la comisión de Valoración encargada del proceso selectivo. Los aspirantes podrán reclamar la puntuación otorgada ante la Comisión de valoración en el plazo que se establezca a tal efecto. No obstante, las solicitudes de este carácter que se solicitan en el centro docente responden de forma habitual a una rápida respuesta a la persona interesada.

2.^a El volumen estimado de solicitudes: Por tratarse del primer año académico de implantación del Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia, y al no contar con precedentes similares, no se puede realizar una valoración concreta del número de solicitudes que se prevé. No obstante, se estima que el volumen de solicitudes no será muy elevado.

3.^a Se exige documentación concreta a aportar en la solicitud de los procedimientos de selección de centros docentes para la impartición y en la selección del alumnado para la incorporación al Programa, referida a la acreditación de unos y otros.



- a. En el procedimiento de autorización, los centros que tramiten su solicitud adjuntarán la siguiente documentación: Certificación, con el visto bueno de la Dirección, del acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del centro y el Proyecto del Bachillerato de Investigación/Excelencia. En este sentido, se recoge el oportuno modelo como Anexo I.
- b. En el procedimiento de selección del alumnado, la solicitud, de conformidad con el Anexo IX del proyecto, deberá acompañarse de un escrito del interesado o la interesada, en el que se expongan los motivos por los que desea cursarlo. Además, certificado académico oficial de los cursos que se puedan acreditar en el momento de formular la solicitud. Si la hubiere, certificación oficial de participación en certámenes, concursos, olimpiadas, y procedimientos de naturaleza análoga, de ámbito superior al local, relacionados con la modalidad de Bachillerato de Investigación/Excelencia a la que se pretende acceder.

Se considera que dicha documentación resulta necesaria para que se pueda realizar la correspondiente valoración en el procedimiento de selección del alumnado contemplado en el artículo 11 del proyecto (primera versión).

4.^a Respecto al flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información, el centro docente podrá proceder a la creación de un expediente electrónico, en el que se incorporarán los sucesivos documentos generados.

5.^a En relación con las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación, la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica seguirá las medidas organizativas utilizadas ordinariamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden, con el objeto de realizar la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico. En concreto, el procedimiento administrativo electrónico se canalizará en cada estadio del flujo de tramitación que proceda a través de los instrumentos propios de la administración autonómica. Concretamente, y dentro de los Servicios Digitales de Aragón, se utilizará el Gestor de expedientes como herramienta para realizar los trámites que le correspondan en ejercicio de las funciones en materia de ordenación académica que le sean propias.

Las comunicaciones que se realicen por parte de la citada Dirección General, se realizarán por los medios oficiales, página web (<https://educa.aragon.es/>), teléfono 976715417, y el correo electrónico del Servicio competente en materia de ordenación académica ordenacionacademica@aragon.es



6.^a No proceden en el proyecto normativo, dada su naturaleza y contenido, incorporar modelos de declaración responsable referidos a las personas interesadas en el mismo.

5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones, y asociaciones antes de la elaboración de este proyecto normativo de la Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, se abrió un plazo para las oportunas aportaciones, entre el 4 de diciembre de 2024 y el 23 de diciembre de 2024. No habiéndose recibido ninguna sugerencia y teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha seguido impulsando el procedimiento para la Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN.

La Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón beneficiará a todo aquel alumnado que aspira a una preparación más profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos metodológicos de rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia.

La medida tiene como finalidad dar a conocer al alumnado interesado y a las entidades implicadas el procedimiento a seguir para llevar cabo tanto el proceso de solicitud para los estudiantes interesados, por un lado, y la adscripción de los centros docentes, por otro, y la documentación necesaria para llevar a cabo los procesos indicados, tal y como se recoge en los anexos del presente proyecto.

En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta orden, ya que repercutirá de manera favorable en el estudiantado que curse la Educación Secundaria Obligatoria.

Dada la naturaleza de la norma y su propio contenido, no se espera ningún efecto significativo sobre la unidad de mercado.

7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013.



El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por dieciocho artículos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

Asimismo, la Orden lleva adjuntos 9 anexos adjuntos. El Anexo I incluye la Solicitud para la autorización Centro; el Anexo II incluye el Acceso del Alumnado; el Anexo III incluye la relación con las materias y el alumnado Bachillerato de Investigación y Excelencia; el Anexo IV incluyen las actividades del primer curso y la materia de Proyecto de Investigación; el Anexo V incluye el Horario del Bachillerato Investigación y Excelencia; Anexo VI incluye la Diligencia de Desistimiento del Bachillerato de Investigación y Excelencia; Anexo VII incluye Certificado de Participación en el Bachillerato de Investigación y Excelencia; Anexo VIII incluye el Proyecto de Investigación del Bachillerato de Investigación y Excelencia y el Anexo IX incluye la Solicitud del Alumnado para este Programa.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

Fdo.: Ana María Moracho Torrente
Directora General de Política Educativa,
Ordenación Académica y Educación Permanente